

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 069 - 2008-UNAT-A-CO

Chachapoyas, 11 JUL 2008

VISTO:

El acuerdo N° 130-2008-CO, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 05 de julio de 2008 aprobando modificaciones en la Directiva para la administración de proyectos de investigación para la UNAT-A, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 084-2004-UNAT-A-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2004 se resuelve aprobar la Directiva N° 003-2004-UNAT-A, "Directiva para la Administración de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que, la citada Directiva contiene disposiciones que permiten la formulación, aprobación, ejecución, control y registro de gastos en las investigaciones que se realizan en la UNAT-A; y delinea el marco de referencia y diseño de investigación en base a políticas de investigación establecidas por los Departamentos Académicos y los Institutos de Investigación de la UNAT-A;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 105-2008-UNAT-A-CO/P, de fecha 05 de junio de 2008 se conforma la comisión encargada de elaborar directiva de reconocimiento económico a docentes que realizan investigación en la UNAT-A, presidida por el Ing. Guillermo Idrogo Vásquez e integrada por el Ing. Oscar Mitchell Jara Alarcón, Ing. Erick Aldo Auquihrivín Silva, Antrp. Alex Alonso Pinzón Chunga; Abog. Carlos Reátegui Sánchez y Econ. Arnaldo Ezequiel Álvarez Soncco;

Que mediante oficio N° 113-2008-UNAT-AMAZONAS-VPAG/OGI, de fecha 30 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina General de Investigación eleva a Presidencia de la Comisión Organizadora la Directiva para la Administración de Investigación en la UNAT-A, señalando los ítems 10.3 y 13.1, a modificarse en la citada Directiva, en concordancia con las recomendaciones efectuadas por el Despacho Presidencial;

Que, mediante acuerdo del visto la Comisión Organizadora aprueba las modificaciones propuestas por la Comisión designada mediante Resolución Presidencial N° 105-2008-UNAT-A-CO/P, correspondiente a los ítems 10.3 y 13.1 y la inclusión de disposición transitoria única en la citada directiva;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, las atribuciones conferidas por Ley 27347, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 096-2008-CONAFU, el Estatuto de la Universidad y demás normas concordantes y con los vistos de la Vicepresidencia Académica y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Directiva N° 003-2004-UNAT-A, "Directiva para la Administración de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", aprobada con Resolución Presidencial N° 084-2004-UNAT-A-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2004, en sus ítems 10.3 y 13.1 y la inclusión de disposición transitoria única; modificaciones que se incluyen en el texto de la citada directiva modificada; que consta de 06 folios hábiles y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la UNAT-A de forma y modo de ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Alejandro Boria
ALEJANDRO BORJA ALCALDE
Presidente Comisión Organizadora



Enrique Pastor Vigil Angulo
LIC. ENRIQUE PASTOR VIGIL ANGLUO
Secretario General

DIRECTIVA N° 003-2004-UNAT-A
(Modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2008-UNAT-A)

**DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
UNAT - A**

I. FINALIDAD Y ALCANCES

- 1.1. El presente documento contiene disposiciones que permiten la formulación, aprobación, ejecución, control, registro y gastos de las investigaciones que se realizan en la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Además, delinea el marco de referencia y diseño de investigación en base a las políticas de investigación de la UNAT-A y las líneas de investigación establecidas por los Departamentos Académicos y los Institutos de Investigación"
- 1.2. La investigación, función esencial de la Universidad, es realizada por los docentes y estudiantes con la colaboración del personal administrativo; dicha actividad es desarrollada en los Departamentos Académicos y en los Institutos de Investigación (Art. 256° del Estatuto de la UNAT-A).
- 1.3. La investigación se sustenta en los principios de autonomía, multidisciplinariedad e interdisciplinariedad, es promocionada y apoyada por la oficina General de Investigación en coordinación con la Vicepresidencia Académica, las Carreras Profesionales y los Institutos de Investigación.

II. BASES LEGALES

- 2.1. La presente Directiva se sustenta en las siguientes normas legales:
 - a. Ley Universitaria 23733
 - b. Ley Anual de Presupuesto del Sector Público
 - c. Ley N° 27347 de creación de la UNAT-A
 - d. Estatuto de la UNAT-A
 - e. Políticas de investigación de la UNAT-A

III. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

- 3.1. Los estamentos de la Universidad elaboran y ejecutan los siguientes tipos de investigación:
 - a. Investigación Científica en General
 - b. Tesis de Pregrado
- 3.2. De acuerdo a su naturaleza, la investigación se definen como:
 - a. Investigación Básica, cuando la investigación consiste en el ejercicio humano, creativo y sistemático para lograr nuevos conocimientos científicos que no estén dirigidos en principio a objetivos de aplicación práctica inmediata. Es la investigación para el conocimiento que produce y sirve como insumo para otras actividades investigativas.



- b. Investigación Aplicada, cuando la investigación consiste en el ejercicio humano, creativo y sistemático, orientado a generar, modificar o ampliar conocimientos destinados a procurar soluciones potencialmente utilizables en problemas prácticos.
- 3.3. La naturaleza de la investigación está enmarcada dentro de las políticas de Investigación de la UNAT-A y de las líneas de investigación de los Departamentos Académicos e Institutos. Las líneas de investigación deben ser concordantes con los Planes de Desarrollo Institucional, local, regional y nacional.

Excepcionalmente, también puede realizarse investigación sobre temas originales o de reconocida trascendencia científica y/o social, aunque éstos no formen parte de las líneas de investigación de la UNAT-A.

IV. DEL PERSONAL INVESTIGADOR

- 4.1. Todo docente puede formar o integrar equipos preferentemente de naturaleza inter o multidisciplinaria, científica y/o tecnológica, dentro del ámbito de los planes y líneas de investigación de los Departamentos Académicos e Institutos.
- 4.2. El personal investigador está conformado por una persona o un grupo de personas que asumen la autoría, el diseño, la ejecución y la presentación de los resultados de una investigación. El número de integrantes dependerá de la investigación a realizar.
- 4.3. Los equipos de investigación tienen los siguientes participantes:
 - a. Autor.
 - b. Coautor (es).
 - c. Colaboradores.
 - d. Personal de apoyo.
- 4.4. Llámese autor al docente ordinario de la UNAT-A, a tiempo completo o tiempo parcial, especialista en el objeto de investigación, que más aporta intelectual y científicamente en la formulación y ejecución del proyecto. Perteneció al autor la propiedad intelectual del proyecto de investigación.
- 4.5. Son funciones del autor:
 - a. Representar al personal investigador para todos los efectos.
 - b. Evaluar en forma permanente el avance del proyecto, así como el trabajo de los integrantes, e informar ante el Jefe de órgano pertinente.
 - c. Sustentar el proyecto de investigación.
 - d. Asumir la responsabilidad del manejo específico del proyecto que tenga financiamiento.
 - e. Coordinar el trabajo interno del personal investigador.
 - f. Presentar informes correspondientes ante los órganos respectivos.



- 4.6. Llámese coautores a los docentes jefes de práctica, alumnos que contribuyen en la formulación y ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo a los requerimientos del mismo y a sus particulares capacidades y/o habilidades, según se establezca en el proyecto de investigación.
- 4.7. Llámese colaboradores al personal que contribuye en la ejecución del proyecto de investigación, de acuerdo al requerimiento del mismo.
- 4.8. Llámese personal de apoyo al personal cuyos servicios son necesarios, según la naturaleza del proyecto, y que sean requeridos por el equipo de investigación para realizar acciones operativas específicas.
- 4.9. No podrán ser integrantes del personal investigador los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber.
- 4.10. Las horas dedicadas a la tarea de investigación, deberán constar en la declaración de carga horaria semestral de cada docente en los rubros investigación o asesoría de tesis, según corresponda.
- 4.11. La asesoría y ejecución de tesis, es una actividad de investigación, donde el profesor y el alumno involucrados se constituyen en autores y el tiempo mínimo dedicado al desarrollo de la tesis es de 02 horas semanales.

V. DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- 5.1. Los Proyectos de Investigación se presentarán de acuerdo al Esquema de Proyecto de Investigación que rige los Trabajos de Investigación en la UNAT-A, en ellos se precisará el rol de cada uno de sus autores.
- 5.2. Los Proyectos de Investigación pueden ser presentados como plazo máximo hasta 15 días antes de iniciarse el semestre académico. Sólo aquellos de los autores que deseen acogerse a la ayuda financiera por investigación otorgada por la Universidad, deben necesaria e improrrogablemente presentar su proyecto hasta el primer día útil del mes de Marzo, como plazo máximo.
- 5.3. El proyecto de Investigación, debe ser presentado por duplicado en la secretaría de la Carrera Profesional del investigador principal; luego será remitido a la Comisión de Investigación de esa Carrera para que sea evaluado en su estructura metodológica y contenido técnico.

VI. APROBACIÓN DEL PROYECTO

- 6.1. La Comisión de Investigación de cada Carrera Profesional evaluará los Proyectos presentados los cuales deben estar enmarcados en criterios básicos de pertinencias, factibilidad, originalidad aporte, al conocimiento y viabilidad económica, que coadyuven al desarrollo académico de las Carreras Profesionales y de las demandas del entorno; y de ser el caso la Comisión de Investigación, recurrirá a la ayuda del personal técnico de mayor calificación de los Departamentos Académicos; luego elevará a la Coordinación Académica de la respectiva Carrera el informe correspondiente. Los Proyectos con informe desaprobatario, serán devueltos a sus autores para su reestructuración o cambio por uno nuevo.
- 6.2. La Oficina General de Investigación sólo recepcionará los Proyectos de Investigación previamente aprobados por la Comisión de Investigación y visados por el Coordinador Académico hasta 15 días después de la fecha límite de presentación en la Carrera Profesional.

VII. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 7.1. Solo los Proyectos aprobados y registrados según lo dispuesto en el ítem 6.1. de la presente Directiva, pueden ser ejecutados conforme a su cronograma y a las facilidades previstas en los mismos.
- 7.2. Los avances de los Proyectos de Investigación se informarán de acuerdo al cronograma del Trabajo de Investigación, debiendo presentarse, un informe trimestral en las fechas establecidas por la Oficina General de Investigación.
- 7.3. El Investigador Principal del Proyecto de Investigación presentará a su Carrera Profesional dos ejemplares del informe correspondiente al avance de su investigación, de los cuales un ejemplar se remitirá a la Oficina General de Investigación. En dicho informe podrá incluirse cualquier reajuste o modificación que se desee introducir en el Proyecto inicial, pero en ningún caso se modificará la esencia del problema de investigación.

VIII. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 8.1. Las Carreras Profesionales e Institutos son responsables del seguimiento de la ejecución de los Proyectos de Investigación, a través de sus Comisiones de Investigación y Directores, según corresponda. La Oficina General de Investigación, también podrá participar directamente en el monitoreo de la mencionada ejecución, si el caso lo requiere.
- 8.2. Una vez concluido el Trabajo de Investigación, el investigador Principal del proyecto presentará dos ejemplares de su informe final en la secretaría de su Carrera, en las fechas establecidas por la Oficina General de Investigación y conforme al Esquema del Informe de Investigación vigente en la UNAT-A; luego éstos serán remitidos a la Comisión de Investigación de la referida Carrera para su revisión, y sólo aquellos informes con dictamen favorable deberán ser remitidos por las Coordinaciones Académicas a la Oficina General de Investigación.

IX. REGISTRO DE LA INVESTIGACIÓN

- 9.1. La Oficina General de Investigación aperturará un archivo individual computarizado de cada docente universitario, en el cual registrará y codificará su producción científica, consistente en Proyectos de Investigación, informes de avances e informes finales.

X. AYUDA FINANCIERA A LA INVESTIGACIÓN

- 10.1. La Oficina General de Investigación brinda apoyo a la investigación a través de:
 - a. Realización de Programas de Actualización sobre Metodología de la Investigación.
 - b. Elaboración de Protocolos de Investigación que sirvan de guía a los docentes en la elaboración de sus Proyectos de Investigación.
 - c. Gestión a través de la Oficina de Cooperación Técnica para conseguir financiamiento de los Proyectos de Investigación aprobados.
 - d. Gestión ante instituciones comprometidas con el Proyecto, para lograr su viabilidad.
 - e. El aval de toda gestión de los interesados para conseguir financiamiento de sus Proyectos de Investigación.





- I. Gestiones tendientes a que los Trabajos de Investigación, de acuerdo a su importancia, sean publicados en Revistas Especializadas de difusión nacional e internacional.

- 10.2 La Oficina General de Investigación gestionará la ayuda financiera por investigación sólo para el Investigador Principal y al primer coautor de los Proyectos de Investigación que hayan sido aprobados y, financiará, vía concurso de Proyectos de Investigación, la ejecución de éstos siempre que exista disponibilidad económica y se cumpla con las disposiciones de la presente Directiva y con otras complementarias establecidas para tales fines.

La ayuda financiera por investigación a los docentes se otorgará solamente por una investigación, en el caso de estar ejecutando más de una dentro del año.

Los docentes en calidad de contratados, y colaboradores externos no percibirán la ayuda financiera por investigación.

- 10.3 La ayuda financiera por investigación se efectuará a los docentes Ordinarios según su respectiva categoría y a los Jefes de Práctica. El monto dependerá de los recursos económicos asignados según el presupuesto con cargo a la partida Desarrollo de Investigaciones asignados a la Oficina General de Investigación y estará en función del número de docentes investigadores.

- 10.4 Cuando se trata de Proyectos de Investigación financiados vía convenio y/o donaciones, éstos deben ser suscritos por el Rector de la UNAT-A, de acuerdo al informe favorable de la Oficina General de Investigación y de la Vicepresidencia Académica.

XI. DE LAS IMPLICANCIAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 11.1. Los Proyectos de Investigación que no son presentados hasta el primer día útil del mes de Marzo, no serán considerados para la ayuda financiera por investigación de los mismos en el presente año.

- 11.2. Los docentes investigadores que perciban ayuda financiera por investigación para la ejecución de sus investigaciones que en los plazos establecidos no cumplen con la presentación de sus informes, se someterán a las siguientes disposiciones:

- a. Por no presentación del Informe Parcial

No tendrán derecho a continuar percibiendo tal ayuda financiera por investigación a partir del mes siguiente de vencido el plazo establecido, levantándose ésta suspensión al mes siguiente de presentado el correspondiente informe, sin derecho a cobro de lo no percibido ni a extensión de plazo de ejecución de la investigación.

- b. Por no presentación del Informe Final

Serán sujetos a descuento de lo percibido en el mes de diciembre, acción que se ejecutará en el mes siguiente y, de no presentarse en este mes, serán sujetos de descuento del monto total otorgado.

- 11.3. Los docentes investigadores que no presenten el informe final estarán impedidos, además, de solicitar ayuda financiera por investigación para un nuevo proyecto el próximo año.

- 11.4. Los docentes investigadores que reciban ayuda financiera por investigación para la ejecución de su investigación deben suscribir un compromiso mediante el cual autorizan a la UNAT-A, para que en caso de no cumplir con la culminación de su investigación y se retiren de la UNAT-A, se proceda al descuento respectivo de sus beneficios sociales pendientes de pago, y de no existir éstos, se proceda al cobro de lo indebidamente percibido según ley.

XII. EXPOSICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- 12.1. La Oficina General de Investigación es responsable de organizar el Seminario Anual de Investigación de la Universidad, en coordinación con las Carreras Profesionales, con el propósito de presentar, exponer y discutir las investigaciones realizadas en la UNAT-A.
- Los requisitos y fechas para la inscripción, presentación y exposición de las investigaciones en el mencionado evento se darán a conocer oportunamente.
- 12.2. La Oficina General de Investigación editará un libro de resúmenes de los Trabajos de Investigación expuestos en el Seminario Anual de Investigación.
- 12.3. Todas las investigaciones serán expuestas en la Jornada Anual de Investigación y tendrán derecho a certificación como ponentes, los otros autores tendrán derecho a certificación como asistentes, siempre que haya asistido al referido evento.
- Las investigaciones no expuestas en la correspondiente Jornada Anual de Investigación, serán reprogramadas previa justificación sustentatoria para la siguiente Jornada.
- 12.4. A petición de los investigadores y a propuesta de la Oficina General de Investigación, la Vicepresidencia Académica expedirá la certificación a cada uno de los integrantes de la investigación concluida.

XIII. PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

- 13.1. La Oficina General de Investigación, a través de un Comité Editorial, conducirá y publicará la Revista Científica de la UNAT-A, como órgano oficial de la Universidad, ubicándose asimismo en la página web de la Institución.
- 13.2. A solicitud de los autores, los informes de investigación podrán ser enviados a la Revista Científica de la UNAT-A o a otras de circulación nacional o internacional para su publicación, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en las mismas.
- 13.3. Cuando el investigador publica su informe de investigación en revistas que no pertenecen a la Institución, éste debe alcanzar a la Oficina General de Investigación tres copias del artículo a fin de que sea acreditado y distribuido al sistema de bibliotecas de la UNAT-A.

XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Lo dispuesto en el numeral 4.9 regirá sólo para el año 2008. A partir del año 2009 no podrán integrar el personal investigador los docentes en uso de licencia con o sin goce de haber por más de 60 días.

